

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Demandante: JHONNATHAN FERNANDO BETANCOURT LOZANO

Demandada: ANGELA MARÍA BAENA MORENO

Radicación: 200013110001202200415.00

ASUNTO A TRATAR

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido en por el C.G.P. en relación con el factor territorial que en atención a la demarcación judicial asigna el conocimiento de los procesos litigiosos entre los distintos juzgados del mismo grado o categoría.

En este orden de ideas, el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., establece: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o este se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Por su parte, el artículo 90 inciso segundo de la codificación citada dispone el rechazo de plano de la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

CASO CONCRETO

El señor **JHONNATHAN FERNANDO BETANCOURT LOZANO**, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora, **ANGELA MARÍA BAENA MORENO** quien tiene su domicilio en la ciudad de **URRAO, ANTIOQUIA** según se indica en la demanda.

Así las cosas, en atención al factor territorial establecido en el artículo 28-1° del C.G.P., esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso sino el Juez Promiscuo de Familia de la ciudad de **URRAO, ANTIOQUIA** en razón al domicilio de la demandada.

En consecuencia, el despacho rechazará de plano la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por falta de competencia y por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad, la remitirá a la Oficina Judicial de la ciudad de Medellín.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil presentada por el señor **JHONNATHAN FERNANDO BETANCOURT LOZANO** y en contra de la señora **ANGELA MARÍA BAENA MORENO** por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad, a la Oficina Judicial de la ciudad de Medellín.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32348b2d860db96dd62b8d430242d32beb5c40c3b0d33535742285ffbcaf2acf**

Documento generado en 21/11/2022 05:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**